

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 12 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega de segunda instancia.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1398
EJECUTIVO SINGULAR
Auto de Obedézcase y cúmplase
Radicación 2018-279-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procedente del juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, una vez resuelto el recurso de alzada interpuesto por la parte actora, se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en la sentencia de segunda instancia de junio 3 de 2022.

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 14 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 732.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 – 00664 - 00.-

Abstenerse Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Julio Catorce de Dos Mil Veintidós .-

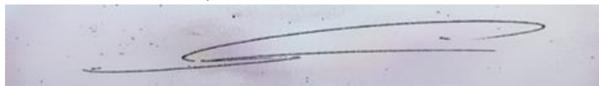
Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador y no aporta constancia en el expediente de haber sido enviado y no se ha aportado vía email constancia de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO , por ello se le insta solicite le sea compartido el expediente virtual para su revisión por tanto el Juzgado

D I S P O N E:

1. **ABSTENRSE** de requerir al pagador por cuanto en el expediente no existe constancia y no se ha aportado vía email esta tampoco de que lo hubiese recibido la empresa empleadora de la demanda **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO**. Por ello el pedimento resulta improcedente

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 127</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, TRECE (13) DE JULIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO WEDM SAS
DEMANDADO : INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RADICADO : 768924003002-2019-00713-00
Sustanciación Nro. : 785
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, TRECE (13) DE JULIO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID13) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr. LUIS MARIO LONDOÑO quien allega el respectivo diligenciamiento de la notificación personal de que trata el Art. 8 del decreto 806 de 2.020, el despacho,

RESUELVE:

1. Sírvase el memorialista estarse de conformidad con la providencia # 833 de fecha Octubre Siete (07) de 2.021 notificado por estados electrónicos el día Ocho (08) De octubre de 2.021.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 12 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega de segunda instancia.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1391
SUCESSION INTESTADA
Auto de Obedézcase y cúmplase
Radicación 2021-271-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, una vez resuelta la vigilancia judicial interpuesta por la parte actora, se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por la honorable magistrada VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN.

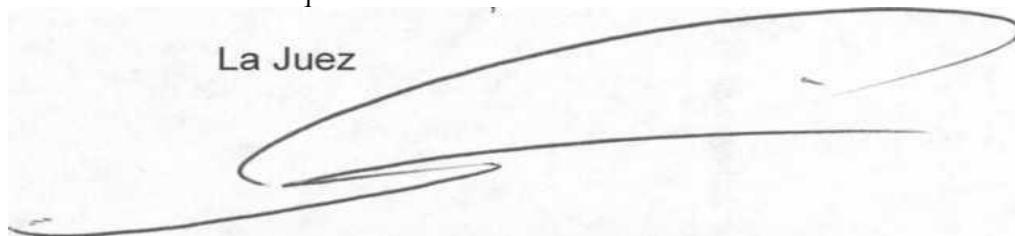
Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Dra. VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN, magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el auto No 269 de junio 08 sentencia de segunda instancia de junio 3 de 2022, de 2022.

Notifíquese

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

Yumbo, 27 de mayo de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1054

Clase auto: Estarse a lo resuelto

Ejecutivo Singular

Demandante: BANCAMIA

Demandado: DEIVID ALEXANDER ARCOS AGUDELO

Radicación No 2021-499

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

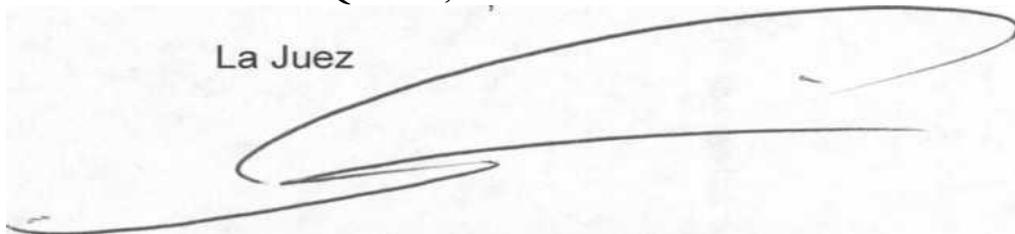
Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en el interlocutorio No 197 de febrero 14 de 2022, como quiera que en dicho proveído se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, JULIO TRECE (13) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : SOCIEDAD AMUDIM SAS
DEMANDADO : GENOVEVA CORREA DE QUINTANA, OCTAVIO QUINTANA
CORREA, SOCIEDAD O. QUINTANA & CIA SAS
RADICADO : 768924003002-2022-00037-00
Sustanciación Nro. : 433
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, JULIO TRECE (13) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID10-ID11) presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante DRA. CECILIA E. GARZON CASTRILLON, quien allega constancia de devolución de las diligencias tendientes a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P del extremo demandado de la cual claramente de su lectura se desprende en primer lugar: “(...) *SE NEGARON A RECIBIR Y QUIEN ATENDIO AL MENSAJERO MANIFESTA NO ESTAR AUTORIZADO PARA RECIBIR DOCUMENTACION(...)*” observado esto NO se puede tener en cuenta como efectiva la notificación del demandado.

Esgrimido lo anterior se hace necesario que la parte interesada intente nuevamente la notificación. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir de manera positiva la notificación del Extremo pasivo

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Julio 14 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1331.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022- 00108-00

Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, julio Catorte De Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato por señora **CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE** actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**, y en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, actuando a través de Secretaria General y Jurídica Dra Adriana Jimenez Baez según certificado adjunto. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. SENTENCIA No.T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. dictado por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

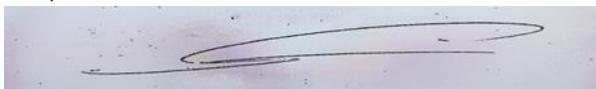
DISPONE:

1-**REQUERIR** a de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.**, actuando a través de Secretaria General y Jurídica Dra. Adriana Jiménez Báez según certificado adjunto., para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. para con el hoy incidentante **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Secretaria General y Jurídica. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 127</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 21 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1257 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00136-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Catorce de Dos Mil Veintidós .-

En virtud al auto No. 1027 de fecha 20 de Mayo de 2022 que resolvió el recurso de Reposición en la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **YANETH GUEVARA ACHINTE** y en contra de **DIEGO LOPEZ GUEVARA y DORA LIBIA ARCINIEGAS**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a los señores **DIEGO LOPEZ GUEVARA y DORA LIBIA ARCINIEGAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **YANETH GUEVARA ACHINTE ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000 Correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
- 2.-Por la suma de \$120.918 por concepto de servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas natural.
- 3.-Por la suma de \$1.000.000 por concepto de la penalidad estipulada en la cláusula Decima del contrato de arrendamiento correspondiente a dos (2) de cánones arrendamiento
- 4.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1392

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00296-00

Demandante: MARYSOL BARRETO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE. ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALES VIUDA DE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALES SALCEDO, y contra las señoras MARTHA CECILIA HENAO GONZALES, AIDA SOFIA HENAO GONZALES, AIDA HERRERA DE GONZALES, EUGENIA IVON GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por MARYSOL BARRETO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR EDUARDO TULANDE. ANA MILENA TULANDE SALCEDO, ENELIA GONZALES VIUDA DE SALCEDO, LUIS ALBERTO GONZALES SALCEDO, y contra las señoras MARTHA CECILIA HENAO GONZALES, AIDA SOFIA HENAO GONZALES, AIDA HERRERA DE GONZALES, EUGENIA IVON GONZALES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- El poder es insuficiente, como quiera que no fue firmado por la apoderada

DISPONE:

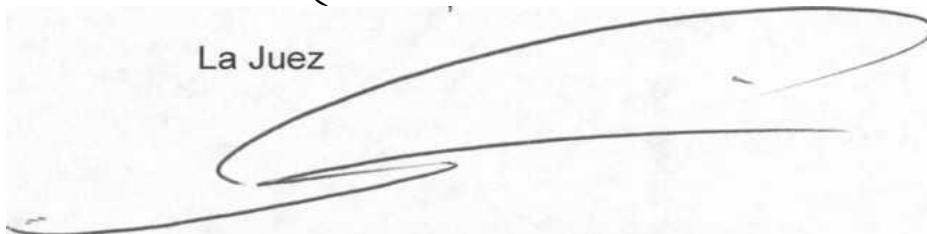
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- Sin reconocimiento de personería como quiera que la Dra. SONIA DEL PILAR POSADA BOLAÑOS

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 7 de julio de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 1393

Clase de Auto: Admisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00298-00

Demandante: LEONARDO OVIDIO OROZCO ALVAREZ

Demandados: CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL

MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E.

MONTAYES DE O, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como se observa que la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LEONARDO OVIDIO OROZCO ALVAREZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en la citada norma, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LEONARDO OVIDIO OROZCO ALVAREZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordenan, los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en u medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-565578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2022. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 1330
Acción de Tutela
Rad: 76-892-40-03-002-2022-00320-00
Auto: Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022).

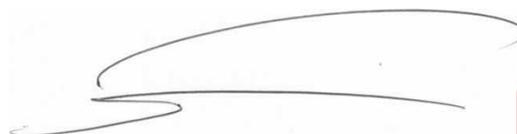
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte accionante en la presente acción de tutela adelantada por GLADYS XIMENA PAME en contra de COLPENSIONES y COMFENALCO EPS, no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente acción de tutela por lo expuesto.
- 2.- Como quiera que la demanda fue radicada electrónicamente, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos.
- 3- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1394

Auto inadmisorio

VERBAL DE MENOR CUANTIA

Radicación 2022-00324-00

Demandante: GAMBOA, GARCÍA & CARDONA ABOGADOS S.A.S.

Demandados: FRUTAFINO S.A.S., DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERANDO FRAIZ TRAPOTE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO instaurada por GAMBOA, GARCÍA & CARDONA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de apoderada judicial en contra de FRUTAFINO S.A.S., DANILO JOSE GARCIA ESCALONA y FERANDO FRAIZ TRAPOTE. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Los certificados de existencia y representación de la sociedad demandante y demandada están desactualizados, por lo que deben aportarse actualizados.

2.- debe aclarar el hecho sexto, respecto al valor adeudado, como quiera que indica el memorialista en letra que se le adeuda la suma de TRES MIL CINCUENTA Y UN dólar, pero en números señala (\$3.951), por lo que debe aclarar esto.

DISPONE:

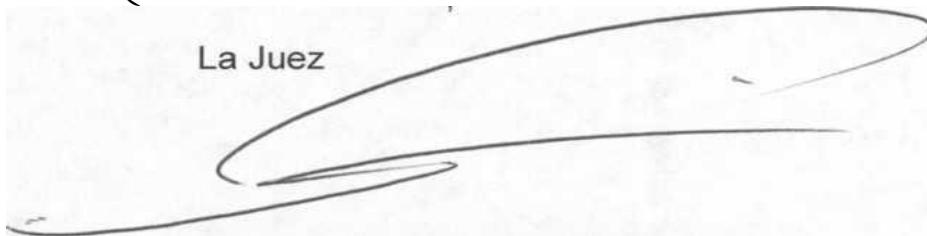
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. FELIPE ANDRES DIAZ ALARCON de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1395

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00325-00

Demandante: JUAN FRANCISCO BERMEO RUIZ

Demandados: GUILLERMO JARAMILLO LAHARENAS, y ETELVINA JARAMILLO MANGONES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JUAN FRANCISCO BERMEO RUIZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de GUILLERMO JARAMILLO LAHARENAS, y ETELVINA JARAMILLO MANGONES Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- El certificado especial de tradición esta desactualizado, debiendo adjunto uno de fecha de expedición no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

DISPONE:

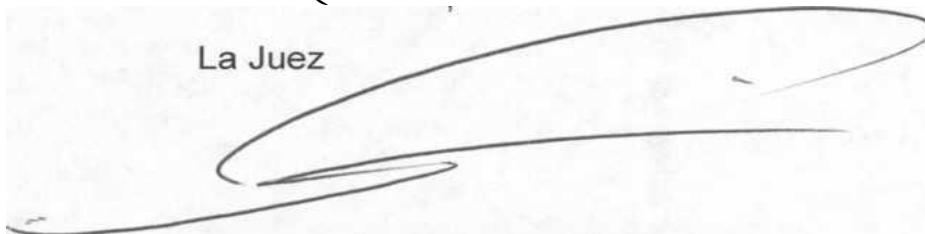
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. SONIA DEL PILAR POSADA BOLAÑOS, de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Julio 15 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1259.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00327 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Julio Quince de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARTHA CECILIA ESTUPIÑAN VELASQUEZC.C. No. 66.769.247**, Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **RP. PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S NIT. 900.480.522-6**, como quiera que fue subsanada y entre otras asevera en su escrito .."En lo que respecta a la tercera pretensión, lo que se **solicita es la indexación de los valores que sean reconocidos en la sentencia** a favor de mi mandante, puesto que no se pueden solicitar intereses de plazo y de mora, teniendo en cuenta que a su vez, se solicita el pago de una sanción penal, tal como consta en la segunda pretensión." Sentencia esta que no se adjunto al tramite como titulo base de recaudo ya que lo que se aporta son 1.- Contrato de compraventa de vehículo automotor, 2.- Formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor suscrito entre la sociedad demandada y mi poderdante. 3.Poder especial suscrito por la sociedad demandada para el trámite de traspaso con reconocimiento de firma y contenido., 4.Tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placas IVO513., 5.Certificado de tradición del vehículo identificado con placas IVO513, 6.Contrato de compraventa de vehículo automotor No. 27927 suscrito por el propietario del vehículo señor NICOLAS ARCE CORTESy la sociedad demandada, 7.Formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor suscrito entre NICOLAS ARCE CORTESy lasociedad demandada.8.Acuerdo voluntario de mediación policial del 29 de julio de 2020. 9.Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada RP. PROYECTOS y como quiera que para esta dependencia judicial no es claro lo que se presente ejecutar es por ello que; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

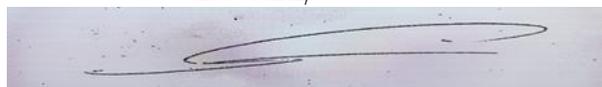
1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARTHA CECILIA ESTUPIÑAN VELASQUEZC.C. No. 66.769.247**, Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **RP. PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S NIT. 900.480.522-6**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y para esta dependencia judicial no es claro cual es el titulo ejecutivo con el cual se pretende ejecutar

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 127

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 21 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proceder de conformidad. - Yumbo Valle, 14 de julio de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1396
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución de inmueble arrendado
(Vivienda Urbana)
Rad: 2022-00334-00
Demandante: VICTOR ALONSO MORALES QUICENO
Demandado: CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado (vivienda urbana) interpuesta por VICTOR ALONSO MORALES QUICENO en contra de CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

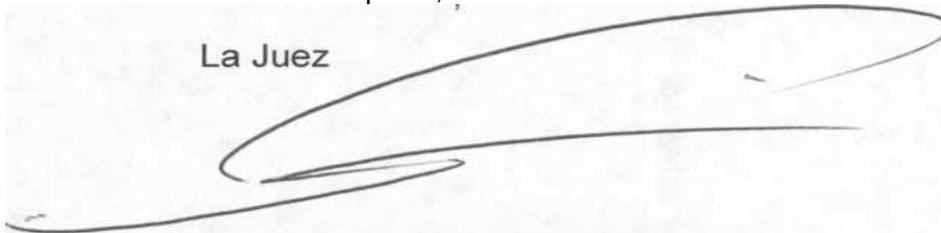
TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente”*.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 14 de julio de 2022, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1397
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicación No. 2022-335
Rechazo por Competencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio, catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada como fuese la presente demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por el señor **JAMES GARZON URREGO**, por medio de apoderado judicial y contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DE CAMIONES S.A., se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Artículo 15. Cláusula general o residual de competencia: *“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente”

Normas generales del arbitraje nacional, ley 1563 de julio 12 de 2012.

Expone el Artículo 1º. Definición, modalidades y principios. *El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.*

Dice Artículo 3º. Pacto arbitral: *“El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.”

Señala el Artículo 4º. Cláusula compromisoria: *“La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.*

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.”

De conformidad a las normas en cita y de la revisión del expediente observa el juzgado, que el contrato base de la presente acción, tiene en la cláusula séptima, una clausula compromisoria, que indica que toda controversia o diferencia relativa a dicho contrato, su ejecución y liquidación se resolver por un mecanismo alternativo de justicia como un tribunal de arbitramento, por lo que este juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda en razón a la mentada clausula compromisoria, por lo que se ordenara remitir a la Cámara de Comercio de Cali (reparto), para que se instale el respectivo tribunal de arbitramento.

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de jurisdicción para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2- REMITASE a la Cámara de Comercio de Cali (REPARTO).

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO